



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/1253/2026, de 31 de julio, por la que se convocan para el ejercicio 2026 ayudas para la realización de inversiones en recintos feriales y para la promoción y organización de certámenes feriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71. 25.^a y 47.^a, reconoce a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio y mercados interiores. Por otra parte, el artículo 79 del Estatuto dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos, podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En el seno de la Administración autonómica, la competencia en comercio interior, corresponde en la actualidad al Departamento de Economía, Competitividad y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ejercicio de estas competencias, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria para el periodo 2024-2027, aprobado mediante Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, prevé distintas acciones en materia de ferias, entre las que se encuentra la realización de una convocatoria de ayudas en concurrencia competitiva, dirigida a las entidades organizadoras de ferias de carácter oficial para la realización de actuaciones en materia de ferias.

En este marco, mediante la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 8 de agosto de 2016, modificada mediante Orden ICD/833/2020, de 31 de agosto, por Orden ICD/417/2021, de 21 de abril y por Orden PEJ/561/2026, de 7 de abril, se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón, encontrándose en el artículo 2.2. a) de la Orden, la línea de fomento de la actividad ferial y en concreto, el programa de inversiones en obras o equipamiento de los recintos feriales permanentes, que se realicen como inmovilizado material, en el artículo 2.2.



b) el programa de mejora de la gestión o promoción de los certámenes comerciales mediante la realización de estudios de estrategia sobre la actividad ferial e imagen corporativa u otras actividades, en el artículo 2.2. c), d) y e) de la Orden, la línea de fomento a la actividad ferial en la que se describen, el programa de apoyo a la organización y la celebración de certámenes comerciales, el programa de apoyo a la organización de jornadas técnicas y congresos que traten sobre la industria o comercio y la línea de apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, instituciones, u otros organismos intermedios que promuevan actuaciones objeto de subvención en el sector ferial, respectivamente.

Por otra parte, el artículo 3 de la citada Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, modificada mediante Orden ICD/833/2020, de 31 de agosto, por Orden ICD/417/2021, de 21 de abril, y por Orden PEJ/561/2026, de 7 de abril, contempla entre los beneficiarios a las empresas, instituciones feriales, entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos y otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo el objeto de esta convocatoria las ayudas para la realización de inversiones en obras o equipamiento de los recintos feriales permanentes, que se realicen como inmovilizado material, la organización y promoción de certámenes feriales y las actuaciones de promoción del sector ferial, por los mencionados beneficiarios.

En esta convocatoria se ha tenido en cuenta la normativa general de subvenciones estatal y autonómica, y el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L-2023-81820, de 15 de diciembre de 2023), en el que se procede a aumentar el límite máximo de las ayudas de minimis que una única empresa puede recibir por Estado miembro en cualquier periodo de tres años, hasta los 300.000 euros.

El sector ferial en Aragón influye decisivamente en la economía, incidiendo de forma directa en el sector comercial, empresarial e industrial, de tal forma que existen un gran número de actores del sector público que promueven actividades feriales como forma de intensificar los impactos económicos que se generan con un territorio concreto. Ello precisa de una concentración de esfuerzos de tipo económico, de organización y asistencia técnica para que los certámenes resulten competitivos en su ámbito sectorial y comercial.

Visto el informe favorable de la Intervención Delegada, de 28 de julio de 2026, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias asignadas al Departamento de Economía, Competitividad y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el



que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de esta Orden, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, convocar, para el año 2026, ayudas para el sector ferial, que contempla acciones en los siguientes ámbitos estratégicos:

- a) Inversiones en obras o equipamiento de los recintos feriales permanentes, que se realicen como inmovilizado material y de mejora de la gestión de los certámenes comerciales, mediante la realización de estudios de estrategia sobre la actividad ferial e imagen corporativa u otras actividades.
- b) Actuaciones de promoción y organización de certámenes feriales y jornadas técnicas en el marco de estos certámenes.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 152, de 8 de agosto de 2016, modificada mediante Orden ICD/833/2020, de 31 de agosto, Orden ICD/417/2021, de 21 de abril, y Orden PEJ/561/2026, de 7 de abril, en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean realizados por los beneficiarios indicados en el apartado tercero, siempre que deriven de los siguientes conceptos:

1.1. Inversiones en obras o equipamiento de los recintos feriales permanentes que se realicen como inmovilizado material, herramientas tecnológicas digitales y estudios de estrategia sobre la actividad ferial.



- a) Obras e instalaciones para el acondicionamiento del recinto ferial permanente, tales como instalaciones eléctricas, climatización, sistemas de seguridad y vigilancia y actuaciones de eficiencia energética, así como obras de adecuación y equipamiento para la accesibilidad universal y supresión de barreras para personas discapacitadas.
- b) Gastos por la adquisición de herramientas tecnológicas digitales específicas de gestión de eventos, gestión empresarial, marketing digital, redes sociales y web, analítica de datos, procesos de relación con expositores, ciberseguridad o autodiagnósticos sobre la viabilidad de eventos y toma de decisiones.
- c) Estudios de estrategia sobre la actividad ferial.

1.2. Organización y promoción de cualquiera de las actividades feriales oficiales inscritas en el Registro Oficial de Actividades FERIALES de Aragón, con independencia de la temática de la feria, y jornadas técnicas en el marco de estos certámenes.

- a) Difusión, publicidad, comunicación y personal auxiliar para la celebración.
- b) Servicio de vigilancia, limpieza y seguros.
- c) Gastos de alquiler, montaje-desmontaje y organización de los stands, moqueta, carpas, equipos de sonido y otros similares necesarios para el desarrollo del certamen.
- d) Gastos de organización de jornadas técnicas y congresos, que traten sobre los sectores económicos de Aragón, y se realicen durante la celebración de la feria en las instalaciones del certamen. Se considerarán subvencionables dentro de este apartado, el coste de los ponentes especialistas en la materia, los gastos de difusión específicos de las jornadas si no se realizan conjuntamente con los señalados en el apartado a), los ocasionados por el alquiler y montaje de equipos de sonido y audiovisuales necesarios para el desarrollo de la actividad.

2. La actuación anterior deberá haberse ejecutado desde el 18 de septiembre de 2025 y con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, circunstancia que se constatará con la fecha de la emisión de la factura.

Para la concesión de la ayuda deberá justificarse, en el momento de la solicitud, tanto la realización del gasto como del pago. Se considerará gasto realizado y pagado el que haya sido facturado y abonado entre el 18 de septiembre de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud.

3. En el caso de las entidades locales, de conformidad con el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se considerará que el gasto ha sido



efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación en la contabilidad de la entidad local, en el periodo encuadrado entre el 18 de septiembre de 2025 y la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

4. Cuando la ejecución de los gastos indicados anteriormente se realice a través de la subcontratación de la actividad a través de empresas especializadas, será necesario aportar el desglose de los costes y las actuaciones de los gastos objeto de la subcontratación de la organización del certamen. De acuerdo con la letra d) del artículo 12 de la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón, este concepto podrá alcanzar hasta el 50 % de gasto subvencionado.

Para la consideración de estos gastos se tendrán en cuenta las reglas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón y se sujetará a los límites en él previstos que resulten aplicables.

5. De los gastos derivados de la organización y promoción de las actividades feriales oficiales, sólo serán subvencionables los relativos a uno de los certámenes oficiales previstos para el año 2025 o 2026, por cada empresa o entidad organizadora solicitante, excepto para las instituciones feriales, en municipios de menos de 100.000 habitantes, que podrán solicitar dos certámenes, y en el caso de municipios de más de 100.000 habitantes, hasta cuatro certámenes.

El gasto subvencionable, en el caso de entidades locales y empresas organizadoras de ferias, por el que se solicite esta ayuda, se referirá a un único certamen y no podrá ser ni inferior a 5.000 euros, ni superior a 14.000 euros. En el caso de instituciones feriales, en municipios de menos de 100.000 habitantes, estos límites no podrán ser ni inferior a 5.000 euros, ni superior a 25.000 euros por certamen, y en municipios de más de 100.000 habitantes, no podrá ser ni inferior a 5.000 euros, ni superior a 50.000 euros por certamen. El límite mínimo no se verá afectado por las concurrencias con otras ayudas recibidas de otros organismos.

6. No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Compra de locales o las opciones de compra.
- Adquisición e instalación de ascensores o montacargas.
- Adquisición de carpas, stands o similares.
- Alquileres.



- Impuestos y tasas.
- Los bienes usados.
- Los gastos de mera reparación y mantenimiento.
- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad, fuera el adquiriente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.
- Las retribuciones de funcionarios o personal al servicio de la entidad beneficiaria.
- El importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo cuando el solicitante no deba efectuar declaración de dicho impuesto, previa acreditación mediante certificado expedido por el secretario de la entidad local o Interventor, con el visto bueno del alcalde o presidente o, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro, mediante declaración responsable de tener reconocido el derecho a disfrutar de la exención del IVA, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Actividades culturales y de ocio, acciones protocolarias, premios, gastos de restauración y manutención.
- En la organización y promoción de certámenes feriales el montaje de instalaciones, excepto las indicadas en el punto 1.2 c) del apartado segundo.

Se considera, a efectos de esta convocatoria, como recinto ferial permanente, las construcciones e instalaciones fijas permanentes, dotados de los servicios necesarios, destinados específica y permanentemente al desarrollo profesional de una actividad ferial.

Quedan excluidos los edificios o instalaciones destinados a otros usos como polideportivos, salones culturales o similares.

Tercero.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, siempre que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y sus proyectos sean seleccionados conforme a los criterios de valoración indicados en el apartado cuarto:

- Ayuntamientos y otras entidades locales, de municipios aragoneses, en municipios de menos de 100.000 habitantes.
- Instituciones feriales y otras entidades organizadoras de ferias oficiales.



- Empresas organizadoras de ferias oficiales (solo en el caso de solicitar para la organización y promoción de certámenes feriales), en municipios de menos de 100.000 habitantes.

2. En el caso de las entidades organizadoras, éstas y el certamen a subvencionar, deberán estar inscritos como tales en el Registro de Actividades Feriales de Aragón, en el momento de la celebración del mismo y a fecha de la solicitud de la ayuda, y deberán mantener su actividad ferial en las condiciones señaladas en la calificación oficial.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este apartado como beneficiarios.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación de dichos requisitos, se solicitará no oposición o, en su caso, consentimiento expreso, para recabar tanto los certificados a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social como por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia.

Cuando el solicitante se oponga o, en su caso, no autorice el acceso a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

La exoneración de esta obligación cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año, viene recogida en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, siendo de aplicación en virtud del apartado segundo de la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026.



5. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes hayan sido objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes incumplan los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes hayan sido sancionados por la autoridad laboral competente, mediante resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso a ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

8. Cuando el beneficiario de una subvención sea una entidad local, ésta debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, y el cumplimiento de la legislación medioambiental, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en la solicitud.

Cuarto.- Régimen de concesión y criterios de evaluación.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Si el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, se prorrateará dicho importe entre los beneficiarios. Si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo a lo previsto en el 16.3. c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.



3. En la concesión de las ayudas se observarán los siguientes criterios de evaluación:

Para todas las actuaciones se valorará, hasta 5 puntos, la profesionalización de la entidad organizadora:

- Implantación de sistemas de calidad, excelencia e innovación, se valorará con 1 punto.
- Pertenencia a una asociación de entidades feriales de ámbito, al menos autonómico, se valorará con 2 puntos.
- Si el recinto ferial dispone de herramientas digitales para la gestión o promoción de la actividad ferial, obtendrá 2 puntos.

3.1. En inversiones en obras o equipamiento de los recintos feriales se valorará, hasta 3 puntos, la calidad y viabilidad técnica y económica del proyecto:

- Las que permitan mejorar la accesibilidad del edificio para su adaptación total o parcial a la normativa vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas, se valorarán con 3 puntos.
- Para cualquier otro tipo de inversión, obtendrá 1 punto.

3.2. En actuaciones de organización y promoción de las actividades feriales, se valorará hasta 4 puntos, la clasificación de la actividad ferial: ferias profesionales, monográficas, multisectoriales y feria-mercado:

- Si la feria es monográfica, se valorará con 2 puntos.
- Si es una feria general, se valorará con 1 punto.
- Si el certamen no tiene venta directa, se valorará con 2 puntos.

Quinto.- Presupuesto para la financiación de las acciones y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total prevista para esta convocatoria es de seiscientos quince mil euros (615.000 €) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026.

1.1. La cuantía total prevista para la organización y promoción de las actividades feriales es de cuatrocientos setenta mil euros (470.000 €) con cargo a las siguientes partidas de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026:



- 260.000 euros con cargo a la aplicación 10170/G/6221/460015/91002 para entidades locales,
- 20.000 euros con cargo a la aplicación 10170/G/6221/470081/91002 para empresas organizadoras, y
- 190.000 euros con cargo a la aplicación 10170/G/6221/480051/91002 para instituciones feriales.

1.2. La cuantía total prevista para inversiones en obras o equipamiento de los recintos feriales es de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000 €) con cargo a las siguientes partidas de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026:

- 40.000 euros con cargo a la aplicación 10170/G/6221/760225/91002 para entidades locales,
- 105.000 euros con cargo a la aplicación 10170/G/6221/780030/91002 para instituciones feriales.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía máxima individualizada de la actividad subvencionable por beneficiario será de hasta el 80 % de los gastos subvencionables, salvo para entidades locales, que podrá ser de hasta el 100 %.

Si la disponibilidad presupuestaria fuera suficiente para poder dar el máximo de ayuda a todas las solicitudes favorables presentadas, se les dará el máximo porcentaje permitido.

Si dicha disponibilidad presupuestaria no fuera suficiente, la cuantía individualizada de la subvención se determinará con la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que tiene en cuenta la cantidad subvencionable, o en su caso la cuantía máxima subvencionable, y las puntuaciones máximas y mínimas obtenidas:

En el caso de que el beneficiario sea una institución ferial o empresa organizadora:

$$\text{Cuantía individual} = \frac{\text{Cantidad subvencionable x puntuación obtenida}}{\text{puntuación máxima obtenida}} \times 0,8$$

En el caso de que el beneficiario sea una entidad local:

$$\text{Cuantía individual} = \frac{\text{Cantidad subvencionable x puntuación obtenida}}{\text{puntuación máxima obtenida}}$$



Cuando la suma total de las cuantías individuales a conceder supere la cuantía del crédito disponible en cada convocatoria, el órgano podrá proceder al prorrateo de dicho crédito, que se realizará mediante la siguiente fórmula de proporcionalidad aplicada a todas las cuantías resultantes:

$$\text{Subvención propuesta} = \frac{\text{Cuantía disponible convocatoria x cuantía individual}}{\text{Sumatorio de todas las cuantías individuales}}$$

En el caso de que la suma total de las subvenciones a conceder resulte ser inferior al crédito disponible, se realizarán sucesivos prorrateos hasta ajustar al máximo posible el presupuesto disponible en la convocatoria, siempre teniendo en cuenta los límites de ayuda permitida.

El porcentaje concreto de subvención será establecido en la propuesta de resolución prevista en el apartado undécimo de esta Orden, en función de los criterios de valoración que establece el apartado cuarto por el órgano instructor, de conformidad con el informe de la Comisión técnica de valoración. Dicho porcentaje se fijará, dentro del límite máximo previsto, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, a la puntuación obtenida por la aplicación de los correspondientes criterios de valoración.

Sexto.- Compatibilidad con otras ayudas.

1. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de la Comunidad Autónoma, así como de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea u otras entidades internacionales. En todo caso, se deberá comunicar la concurrencia con otras ayudas.

De conformidad con el artículo 5 de la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando el beneficiario no sea una entidad local, la aportación de la Administración autonómica prevista supondrá como máximo un porcentaje de ayuda del 80 % con respecto al coste total. El importe de la subvención nunca podrá, en concurrencia con ayudas y subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario ni, en su caso, los límites dispuestos en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. De este modo, si perciben otras ayudas públicas, la suma de las mismas



no puede suponer más del 80 % del coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso del organismo público concedente de la subvención, se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

En el supuesto de que el beneficiario sea una entidad local, estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cuando se soliciten o se obtengan ayudas de carácter público de otras instituciones o Administraciones Públicas para el mismo proyecto empresarial, deberá comunicarse al Departamento concedente, Dirección General de PYMES, Autónomos, Comercio Interior y Consumo, para que se verifique que no se han excedido los límites máximos de intensidad vigentes.

3. En esta convocatoria será de aplicación el Plan de Racionalización del Gasto Corriente, aprobado con fecha 13 de septiembre de 2011 por el Gobierno de Aragón.

Séptimo.- Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de subvención se formulará por quienes puedan acceder a la condición de beneficiarios, según el apartado tercero de esta convocatoria.

2. Las solicitudes se dirigirán a los servicios provinciales del Departamento competente en materia de comercio, conforme al modelo específico disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11810 " Ayudas para actuaciones en materia de certámenes feriales en Aragón".

El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

En el supuesto de que en el último día del trámite, concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta



convocatoria, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los Registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido, se publicarán en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 17 de septiembre de 2026, comenzando el día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta convocatoria.

4. Se presentará una única petición de ayuda por solicitante.

5. En la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario, podrá autorizar para que el órgano gestor realice la comprobación de los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En el caso de que el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exigen en el apartado octavo. Si como consecuencia de la verificación de los datos de identificación se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor podrá realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

6. Las notificaciones derivadas de los procedimientos tramitados electrónicamente se realizarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón en el enlace <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>.

Esta notificación será accesible, tanto a través del espacio único de relación digital con el Gobierno de Aragón, disponible en <https://mia.aragon.es/> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/>.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica citada. La falta de práctica de este



aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- Documentación a presentar.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1.1. Documentación que debe aportarse necesariamente.

- Nombre de la feria o certamen para el que se solicita la subvención, en el caso de solicitar una ayuda para la organización y promoción de certámenes feriales, lugar y fecha de celebración y declaración expresa y escrita sobre la realización o no de venta directa en ese certamen.
- Memoria descriptiva, con extensión máxima de cuatro folios, de la actividad ferial para la que se solicita la subvención, indicando el contenido de la oferta exhibida y detalle de las actuaciones celebradas, así como la descripción de las actividades realizadas, en el caso de solicitar una ayuda para la organización y promoción del recinto ferial o en la que figure la relación de las actuaciones subvencionables solicitadas en el caso de inversiones en obras o equipamiento del recinto ferial. Se deberá aportar una evaluación de las cuestiones indicadas en la solicitud de conformidad con los indicadores del apartado cuarto.
- Memoria económica de la actividad, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha del reconocimiento de la obligación y fecha de pago, pudiendo complementar la excel puesta a disposición por la Dirección General de Pymes, Autónomos, Comercio Interior y Consumo, en el formulario electrónico de solicitud.
- Justificantes de gasto y pago, con los correspondientes extractos bancarios de aquellas operaciones que se realicen a través de la entidad financiera y facturas, físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, y demás documentos de valor



probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Los conceptos entendidos como gasto subvencionable deberán aparecer desglosados en la factura de forma clara e inequívoca.

La justificación del cumplimiento de subvenciones concedidas a entidades locales podrá tener lugar también mediante informe del secretario-interventor, del interventor o del órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, expresando su conformidad, así como mediante la presentación de estados contables que acrediten la realización de la actividad tales como la ejecución presupuestaria.

Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación en la contabilidad de la entidad local dentro del periodo establecido en el punto 4 del apartado segundo de esta Orden, y así se certifique por la intervención de la entidad local. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de solicitud.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros por proveedor, con un máximo de 1.000 euros por expediente (IVA incluido) y, en todo caso, la factura incluirá la expresión “recibí en metálico” identificando nombre, apellidos y NIF de la persona que firma y constando la fecha de pago. También se podrá acreditar mediante ingreso en efectivo en cuenta bancaria del perceptor, o mediante certificación de la empresa proveedora que acredite dicho pago en metálico y la fecha de pago. Para todos los beneficiarios, no serán admisibles facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido) o aquellas que, una vez excluido el importe no subvencionable, resulten ser inferiores a 50 euros (IVA incluido).

- Documentos justificativos de constitución de la entidad solicitante y de su inscripción en el registro correspondiente o declaración de que constan en poder de la Administración, indicando el organismo y número de expediente en el que consta; en el caso de instituciones feriales o empresas organizadoras.
- En el caso de actuaciones en inversiones en obras o en equipamiento en los recintos feriales, deberán presentar fotografías de la situación del recinto ferial tras la inversión realizada, y si dispusieran de ellas, fotografías anteriores a la misma.
- Relación clasificada de las facturas que concurren con otras ayudas concedidas o solicitadas, con identificación del acreedor, número de factura, importe, porcentaje de imputación y organismo que concede la ayuda.



- Cualquier otro documento que, a juicio del órgano instructor (Dirección General de Pymes, Autónomos, Comercio Interior y Consumo) se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de las ayudas, o para acreditar los datos señalados en la solicitud. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados.

1.2. Documentación necesaria para acreditar algunos de los criterios de evaluación. Su aportación no es obligatoria, pero sólo se valorará la aportada.

- En caso de haber implantado algún sistema de calidad, excelencia e innovación, certificación sobre el mismo.
- En caso de ser miembro de una asociación de entidades feriales de ámbito al menos autonómico, certificado de tal condición.

1.3. Documentación cuya información puede ser obtenida por la Administración y sólo debe aportarse en caso de oposición o no consentimiento a su consulta.

- Acreditación de la identificación fiscal.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la AEAT.
- Certificado de ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

1.4. Declaraciones responsables.

Como parte integrante de la solicitud, se efectuarán las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquélla:

- Declaración responsable de que la información, los datos y los documentos aportados junto con la solicitud son veraces y se encuentran debidamente actualizados.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No haber sido sancionado, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves.
- No haber sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.



- Se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicas o privados.
- Declaración responsable de haber cumplido los requisitos y realizado la actividad, en todas las subvenciones concedidas con anterioridad para el mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- Declaración responsable actualizada de otras ayudas sujetas al régimen de minimis concedidas en los tres años previos a la concesión.
- Tiene la capacidad de representación de la entidad solicitante, en el procedimiento de solicitud de subvención. A requerimiento del órgano gestor presentará la documentación que acredite la realidad de los datos de esta declaración responsable.
- Cuando proceda, declaración responsable de tener reconocido el derecho a disfrutar de la exención total o parcial del IVA, en la concreta actividad para la que solicita la subvención de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y demás disposiciones de aplicación.
- Cumple con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- Que la empresa solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Además, las entidades locales acompañarán sus solicitudes de subvención con la documentación que se especifica a continuación:

- a) Certificación expedida por el secretario o secretario interventor de la entidad local, con el visto bueno del alcalde o presidente, que incluya y acredite:
 - La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
 - Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
 - Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
 - Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.



b) Certificado del secretario del Ayuntamiento relativo a la condición de estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

2. No será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el interesado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este caso, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el apartado específico reservado en el formulario de solicitud.

3. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Noveno.- Subsanación y aportación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles la subsane o mejore de forma telemática.

Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, <https://www.aragon.es/tramites>, trámite número 11810 “Ayudas para actuaciones en materia de certámenes feriales en Aragón - convocatoria 2026”, clicando en “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a los servicios provinciales del Departamento competente en materia de comercio, con la advertencia que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los Registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición



de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015.

2. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán de forma electrónica, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, <https://www.aragon.es/tramites>, trámite número 11810 “Ayudas para actuaciones en materia de certámenes feriales en Aragón - convocatoria 2026”, clicando en “Aportar documentación” e irán dirigidas a los servicios provinciales del Departamento competente en materia de comercio. En el caso de aportar un escrito, éste deberá estar firmado previamente.

Décimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Pymes, Autónomos, Comercio Interior y Consumo, a través del Servicio competente en materia de ferias.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Undécimo.- Evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración, de acuerdo con en el apartado cuarto de esta convocatoria.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión técnica de valoración constituida por el Jefe del Servicio competente en la materia y dos funcionarios de dicha Dirección General designados por el Director General.



La Comisión técnica de valoración, para la comprobación documental, el estudio y evaluación de las solicitudes, solicitará de los servicios provinciales y de otros órganos, cuantos informes estime necesarios.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados. En aquellos casos en que sea preciso, la Comisión técnica de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de técnica de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, prescindiendo del trámite de audiencia, si no figuran en el procedimiento ni son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

Duodécimo.- Resolución de las ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo máximo de tres meses y se notificarán conforme a lo dispuesto en la vigente normativa de procedimiento administrativo, computándose dicho plazo desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y al orden de prelación de los criterios de valoración definidos en la Orden y aplicados por la Comisión técnica de valoración.

2. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

3. La resolución se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo y se publicará en la página web del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo.



4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y a los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, en la orden de concesión se hará constar el importe del gasto subvencionable y cuantía de la subvención concedida.

5. Contra la orden por la que se adopte dicha decisión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Decimotercero.- Aceptación.

El beneficiario de la subvención deberá manifestar, en su caso, la renuncia de la subvención en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la orden de concesión. En caso contrario, se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

La renuncia de la subvención se podrá efectuar a través de los Registros públicos oficiales o a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de aportación de documento a procedimientos en trámite, conforme lo indicado en el apartado noveno de esta Orden.

La renuncia deberá estar firmada y se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Decimocuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de las que la orden de concesión pueda establecer, las siguientes:



- a) Cumplir la finalidad para la que se concede la ayuda y destinar la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los fines propios de cada una de las actuaciones que fundamentó la concesión de la subvención. En el caso de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo de tiempo que no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un Registro público, ni dos años para el resto de bienes.
- b) Comunicar al Departamento competente, por escrito o de forma fehaciente, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, inmediatamente si ya estuviesen reconocidas, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión. Asimismo, deberán comunicar cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, que afecte a su realización material o en el tiempo, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.
- f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el apartado decimoséptimo.
- g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad, para un mismo destino y finalidad, en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- i) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.



El beneficiario hará constar en cuantas acciones de difusión o divulgación realice de las actividades objeto de subvención que éstas se hacen, o son susceptibles, de colaboración con el Gobierno de Aragón, Departamento de Economía, Competitividad y Empleo.

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades, deberán ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y suministrar al Departamento de Economía, Competitividad y Empleo, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención, para que ésta pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.

- j) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- l) Cumplir con las obligaciones dispuestas en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, siendo de aplicación en virtud



del apartado segundo de la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026.

- m) Cumplir con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- n) Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concede la subvención al menos durante dos años, en el que caso de que los mismos no sean inscribibles en un Registro público, y durante al menos cinco años, en caso contrario.

En el caso de bienes inscribibles en un Registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

- Tratándose de bienes no inscribibles en un Registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
 - Tratándose de bienes inscribibles en un Registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.
- o) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en la normativa estatal o autonómica aplicable y en la presente convocatoria o acto de concesión.



Decimoquinto.- Pago.

1. Una vez concedida la subvención procederá su pago, al haberse acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haberse justificado la realización del proyecto subvencionado y el gasto realizado.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que el beneficiario tenga pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, siendo la deuda tributaria menor a la subvención que se le pueda conceder, según el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. En estos casos la deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Decimosexto.- Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Así mismo tendrán la obligación de facilitar al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón, la información que les sea requerida por éste en el ejercicio de sus funciones.

2. El beneficiario está obligado a suministrar a la Dirección General de Pymes, Autónomos, Comercio Interior y Consumo, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.



Decimoséptimo.- Pérdida del derecho al cobro y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) La renuncia formal presentada por el beneficiario de la misma.
- b) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.
- c) Cuando la entidad beneficiaria no facilite los medios, datos y documentación que por la inspección le fuesen requeridos para la verificación de las inversiones objeto de la subvención.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa vigente como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.
- e) La concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del órgano concedente, quien podrá concretar la continuación o suspensión de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Disposición final única.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización



y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, presentarse electrónicamente a través del Servicio digital de Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 31 de julio de 2026.

La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO